

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 158/2007

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA CONDONACIÓN DE INTERESES PENALES Y MORATORIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 053/1999 de 22 de junio de 1999.

La Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003.

La Resolución de directorio N° 092/2004 de 29 de junio de 2004

La Resolución de directorio N° 072/2005 de 24 de mayo de 2005

El Informe GEF SRRA N° 771/2007 de 14 diciembre de 2007 de la Gerencia de Entidades Financieras.

El Informe SAJU N° 327/2007 de 13 diciembre de 2007 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 incisos j) y n) de la Ley N° 1670 otorga al Directorio del Banco Central de Bolivia “la facultad de fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones, así como formular las políticas relativas al manejo interno del BCB, supervisando su ejecución”.

Que la Resolución de Directorio N° 053/99 aprueba el Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora.

Que la Resolución de Directorio N° 061/2003 resuelve renovar con fecha efectiva al 1° de junio de 2001, la vigencia de los capítulos II (Comité de recuperación de Créditos) y V (Castigo de Cartera Irrecuperable) del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, hasta la conclusión total de la administración de la Cartera Antigua en Mora.

Que la Resolución de Directorio N° 092/2004 aprueba la condonación de intereses penales, costas judiciales, gastos judiciales y otros gastos administrativos para la recuperación de la cartera castigada de Entidades en Liquidación.

Que la Resolución de Directorio N° 072/2005 faculta al Comité de Recuperación de Créditos en su art. 13 inc. e) “autorizar la condonación de intereses penales, por cancelación total anticipada de los créditos bajo condiciones financieras del último documento contractual”.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF SRRA N° 771/2007, recomienda ampliar las facultades del Comité de Recuperación de Créditos en el Capítulo II, Artículo 13° del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora para la autorización de la condonación del 100% de los Intereses Penales y moratorios cuando los deudores de la cartera antigua en mora y en ejecución soliciten en forma escrita la cancelación total de su deuda a capital e intereses corrientes, gastos judiciales y honorarios de abogados en efectivo y en un solo pago.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 327/2007, señala que corresponde al Directorio de la Institución según la atribución contenida en el artículo 54 inciso q) de la Ley N° 1670 y el numeral 37) del artículo 11° del Estatuto del BCB, ampliar la condonación de intereses penales para aquellos créditos que se encuentran en ejecución y los exista de parte del deudor la intención de cumplir con el pago de su obligación con el BCB.

**POR TANTO:
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Ampliar las facultades del Comité de Recuperación de Créditos dentro del Capítulo II, artículo 13° del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, aprobado por Resolución de Directorio N° 053/1999 de 22 de junio de 1999, de la manera siguiente:

DICE:

“Artículo 13° (Facultades) .- El Comité de Recuperación de Créditos tendrá las siguientes Facultades:

- a) Tomar conocimiento de la Reprogramación de los créditos en las condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- b) Aprobar el castigo de créditos.
- c) Aprobar manuales y procedimientos complementarios que sean necesarios para la recuperación de los créditos.
- d) Autorizar la Publicación de los deudores morosos, vencidos o en ejecución que no tengan domicilio conocido, en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local.
- e) Autorizar la condonación de intereses penales, por cancelación total anticipada de los créditos bajo condiciones financieras del último documento contractual.”

DEBE DECIR:

“Artículo 13° (Facultades) .- El Comité de Recuperación de Créditos tendrá las siguientes Facultades:

- a) Tomar conocimiento de la Reprogramación de los créditos en las condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- b) Aprobar el castigo de créditos.
- c) Aprobar manuales y procedimientos complementarios que sean necesarios para la recuperación de los créditos.
- d) Autorizar la Publicación de los deudores morosos, vencidos o en ejecución que no tengan domicilio conocido, en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local.
- e) Autorizar la condonación de intereses penales, por cancelación total anticipada de los créditos bajo condiciones financieras del último documento contractual.
- f) Autorizar la condonación del 100% de los Intereses Penales y moratorios cuando los deudores de la cartera antigua en mora y en ejecución soliciten en forma escrita la cancelación total de su deuda a capital e intereses corrientes, gastos judiciales y honorarios de abogados en efectivo y en un solo pago.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de diciembre de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Osvaldo Nina Baltazar